



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO:** AUTO ADICIÓN DE AUTO  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**EJECUTANTE:** ANALIDA ANGARITA HERNANDEZ  
**EJECUTADO:** LUIS GOMEZ CERCHAR  
**RADICADO:** 44-650-31-89-001-2019-00159-00

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a corregir de oficio el auto del primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se decretó el levantamiento de una de las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 287 del Código General del Proceso dispone:

*“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

***Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.***

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.” (Negrilla fuera de texto original)*

PROCESO:  
EJECUTANTE:  
EJECUTADO:  
RADICADO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO  
ANALIDA ANGARITA HERNANDEZ  
LUIS GOMEZ CERCHAR  
44-650-31-89-001-2019-00159-00

Citado lo anterior, es claro que, nuestro estatuto procesal faculta al juez adicionar de oficio la providencia en que se haya omitido resolver sobre un asunto en particular y una vez revisado el expediente, se advierte que, este despacho omitió pronunciarse sobre si asumía o no conocimiento del presente asunto en el auto del primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), en razón a ello, se adicionará dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADICIONAR** el auto del primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) proferido dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el cual en su parte resolutive quedará de la siguiente manera:

*“**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.*

***SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble rural denominado EL POZO DE MAJAGUO, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 214-5044, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 597 del C.G.P. Por Secretaría, ejecutoriada la presente providencia expídase las correspondientes comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumento Publico de San Juan del Cesar.”*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

ACT